



CONTRATO No. SSS/008-Bis6/2018

MONTO TOTAL: hasta \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 08 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

OBJETO: Arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (VENTILADORES VOLUMÉTRICOS NEONATALES, INCUBADORAS, CUNAS TÉRMICAS Y MONITORES) PARA EL HOSPITAL DE LA MUJER DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRN NOÉ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ENEIDA MONDACA GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LOS SERVICIOS DE SALUD":

- I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.
- I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico

Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, con fecha 01 de enero de 2017.

- I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5. Que el Hospital de la Mujer, es una unidad hospitalaria perteneciente a los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población abierta de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior y al Acuerdo de Coordinación suscrito con la Federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.
- I.6. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Segunda Reunión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2018, la necesidad de la contratación del servicio.
- I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida presupuestal número 324001, confirmado mediante techo presupuestal con número de oficio SSS/SF/0000924/2018, de fecha 26 de enero de 2018, emitido por la subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.9. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en la Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

II. DE "LA EMPRESA":

- II.1 Bajo protesta de decir verdad que es legítima propietaria de los equipos médicos motivo del presente contrato.
- II.2 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 5,093 (cinco mil noventa y tres), volumen VIII (octavo), libro 2 (dos), de fecha 19 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Óscar Ariel Carrillo Echegaray, Notario Público no.195, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Propiedad y de Comercio de Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 84217-1, de fecha 20 de marzo de 2015, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva correspondiente.

- II.3 Que cuenta con la clave de R.F.C. PNO150319DQA, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.
- II.4. Que su representante legal, la C. Eneida Mondaca Guerrero, acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública descrita anteriormente en la declaración II.2, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna.
- II.5 Que tanto el cómo su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines del presente contrato, el ubicado en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena, número 1809, local 6, entre Calle Hermila Galindo Topete y Boulevard Enrique Félix Castro, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.

II. **DE "LAS PARTES":**

- III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato por así convenir a los intereses de ambos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se le establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a otorgar en arrendamiento lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | INCLUYE POR PACIENTE | PRECIO DE RENTA POR DÍA, POR EQUIPO |
|---|--|-------------------------------------|
| VENTILADOR MECÁNICO PULMONAR ALTA FRECUENCIA; MARCA: HEINEN + LOWENSTEIN MODELO: LEONI PLUS | 1 CIRCUITO DE PACIENTE NEONATAL/PEDIATRICO DESECHABLE CON HILO CALEFACTOR EN AMBAS RAMAS Y CÁMARA DE HUMIDIFICACIÓN UNIVERSAL 1 VALVULA ANTI-RETORNO 1 FILTRO BACTERIANO | \$5,220.00 |

Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

| | | | |
|--|---|---|------------|
| | | INSPIRATORIO | |
| VENTILADOR MECÁNICO PULMONAR CONVENCIONAL: MARCA: COVIDIEN MODELO: PURITAN BENNETT 840 HUMIDIFICADOR MARCA: IDEM MODELO: CT DUAL | 1 | CIRCUITO DE PACIENTE PEDIÁTRICO/ADULTO DESECHABLE | |
| | 1 | FILTRO BACTERIANO EXHALATORIO | \$1,972.00 |
| | 1 | FILTRO BACTERIANO INSPIRATORIO | |
| CUNA DE CALOR RADIANTE MARCA:ATOM MODELO: INFA WARMER 103 | 1 | SENSOR DE TEMPERATURA REUSABLE | \$1,740.00 |
| INCUBADORA MARCA: ATOM MODELO: INCU I 101 | 1 | SENSOR DE TEMPERATURA REUSABLE | \$2,204.00 |
| MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: MINDRAY Ó SPACELABS | | *CABLE TRONCAL PARA ECG *SENSOR DE TEMPERATURA *SENSOR DE SATURACIÓN DE OXÍGENO *BRAZALETE PARA LA PRESIÓN NO INVASIVA | \$1,044.00 |
| CUNA DE CALOR RADIANTE MARCA OHMEDA MODELO: INFA WARMER 3300 | | SENSOR DE TEMPERATURA REUSABLE | \$1,392.00 |

SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio.

El personal del área de administración del Hospital de la Mujer, cuando sea necesario, solicitará a "LA EMPRESA" los ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores para cubrir las necesidades del Hospital.

TERCERA. Monto del contrato y Forma de pago.

"Los Servicios de Salud" y "LA EMPRESA", convienen en que el importe total del presente contrato es hasta por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido y la forma de facturar será de acuerdo a la cantidad de ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores arrendados a "Los Servicios de Salud", según los requerimientos que se realicen.

El importe de las facturas se pagará en un término de veinte días naturales contados, a partir de la presentación de la factura y soporte documental en la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", debidamente requisitada y validada a entera satisfacción de la unidad médica receptora de los trabajos misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

CUARTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "LAS PARTES" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, para validez de las Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



mismas deberán ser formalizadas por escrito.

QUINTA. De la vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato será a partir del 08 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, independientemente de la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

SEXTA. Cláusula Penal.

Para el caso de que "LA EMPRESA" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que "Los servicios de Salud" pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento "LA EMPRESA" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de los servicios, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "LA EMPRESA" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo "LA EMPRESA" autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico eneida.mondaca@grupoprorent.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

SÉPTIMA. Modificaciones al contrato

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Causales de rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) "LA EMPRESA" no cumpla con el servicio ofrecido.
- b) "LA EMPRESA", incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal, o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- c) Se compruebe que "LA EMPRESA" no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación en la documentación exigida;
- d) "LA EMPRESA" no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que "Los Servicios de Salud", requiere por tiempo indefinido, e
- e) Incurra en incumplimiento "LA EMPRESA" de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. Procedimiento de rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior "Los Servicios de Salud", procederá a notificar por escrito a "LA EMPRESA" a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..



[Handwritten signature in blue ink]



convenga, debiendo **"LA EMPRESA"** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"LA EMPRESA"** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA. Administrador del contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA PRIMERA. De la inspección y vigilancia.

"LA EMPRESA" acepta expresamente que el personal acreditado por los **"Los Servicios de Salud"** se apersona y verifica cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **"Los Servicios de Salud"** considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.

DÉCIMA SEGUNDA. De la responsabilidad civil.

"LA EMPRESA" asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **"Los Servicios de Salud"** en este caso **"LA EMPRESA"** se obliga a restituir a **"Los Servicios de Salud"**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA TERCERA. De la relación laboral.

"LA EMPRESA" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **"Los Servicios de Salud"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de **"LA EMPRESA"** y en dicho caso procederá a reintegrar a **"Los Servicios de Salud"** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA CUARTA. De la suspensión temporal.

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA QUINTA. De la terminación anticipada.

Conviene las partes en que **"Los Servicios de Salud"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **"Los Servicios de Salud"** que el pago de las prestaciones económicas a **"LA EMPRESA"** al momento de aviso de terminación; en tal caso **"Los Servicios de Salud"** se obliga a notificar su terminación por escrito a **"LA EMPRESA"**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DÉCIMA SEXTA. Del incumplimiento a las obligaciones.

El incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo cual "LA EMPRESA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

DÉCIMA OCTAVA. De la Ausencia de vicios del consentimiento.


Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 04 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 08 de febrero de 2018.


POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "LA EMPRESA"


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


C. ENEIDA MONDACA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRN NOÉ, S.A. DE C.V.


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS
COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN DE MÉDICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SINALOA Y ADMINISTRADOR DE
CONTRATO



Contrato número SSS/008-Bis6/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y PRN Noé, S.A. de C.V..




DR. ÓSCAR GARZÓN LOPEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER



